

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO
ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Acta que se levanta en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a las 18:00 horas del día 22 de enero del 2020, en la oficina de la Unidad de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco, ubicada en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga # 107 en la Colonia Centro, Código Postal 44100, con motivo de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en el numeral 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Lic. Guadalupe Varo Ruiz, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco, pasó lista de asistencia encontrándose presentes: -----

LOS INTEGRANTES:

- 1.- Mtra. María del Consuelo Robles Sierra, Directora General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Presidenta del Comité de Transparencia. -----
- 2.- Lic. Guadalupe Varo Ruiz, Secretario del Comité y Titular de la Unidad de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco. -----
- 3.- Mtro. Hugo Ricardo Salazar Silva, Titular del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y miembro del Comité. -----

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

La presidenta del Comité de Transparencia sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día.-----

- I.- Lista de Asistencia.-----
- II.- Declaración de Quórum Legal.-----
- III.- Lectura y en su caso Aprobación del Acta Anterior.-----
- IV.- Agenda de Trabajo.-----

a) Exp. 026/2020 – A. P.N.T. 00201120: (Tres palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los Artículo 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; los artículo 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo séptimo en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada)

... Buen día, por medio del presente solicito copia certificada de mis hojas de retención de impuestos por año desde que inicie a laborar en la secretaría de salud Jalisco región sanitaria IV Cienega La Barca, adscripción cuerpo de gobierno, contrato de prospera en el año 2004 hasta el año 2019.

b) Exp. 045/2020 P.N.T. 00299820 (Dos palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los Artículo 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; los artículo 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo séptimo en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada)

Analizar y, en su caso clasificar como información confidencial la información de la bajas por invalidez y por fallecimiento, así como los datos correspondientes a la fecha de nacimiento, Edad, CURP y RFC de los Servidores Públicos que pudieran encuadrar en el supuesto que refiere la solicitud.

V.- Acuerdos.-----

VI.- Firma del Acta.-----

En desahogo al punto I del orden del día.- Se toma lista de asistencia de los presentes, Aprobándose por unanimidad la lista de asistencia.

En desahogo al punto II del orden del día.- Se declara que existe Quórum Legal y se Aprueba por Unanimidad.

En cuanto al desahogo al punto III del orden del día.- No se da lectura ni aprobación del acta anterior, toda vez que se leyó y aprobó en su momento.

En desahogo del punto IV del orden del día, agenda de trabajo, la Lic. Guadalupe Varo Ruiz, Secretario del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, informa la siguiente relación de antecedentes:

I. Que la solicitud para ejercicio de derechos ARCO fue recibida y admitida en esta unidad de transparencia en la siguiente fecha:

Expediente	Fecha de Recepción	Fecha de Admisión
026/2020 – A	10/01/2020	15/01/2020

II. De igual forma, se hace del conocimiento de los honorables miembros de este Comité, que lo concerniente a la atención de la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa tiene su fundamento legal en los siguientes artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a continuación se transcriben:

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**

Artículo 45. Derechos ARCO — Procedencia.

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos.

1. El titular tendrá derecho a: I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

Artículo 47. Ejercicio de Derechos ARCO — Procedencia.

1. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48. Ejercicio de Derechos ARCO — Personalidad (...)

1. Al presentar la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

2. El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial. (...)

4. En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:

I. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:

a) Identificación oficial;

b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, habilitados por el responsable; o

c) Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.

Artículo 51. Ejercicio de Derechos ARCO — Requisitos.

1. La solicitud debe hacerse en términos respetuosos y no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
- II. Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;
- III. Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;
- VI. Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y
- VII. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

2. Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación

Artículo 58. Ejercicio de Derechos ARCO — Integración del expediente.

1. La Unidad de Transparencia debe integrar un expediente por cada solicitud para el ejercicio de derechos ARCO admitida y asignarle un número único progresivo de identificación.

2. El expediente deberá contener:

- I. El original de la solicitud, con sus anexos, en su caso;
- II. Las actuaciones de los trámites realizados en cada caso;
- III. El original de la resolución; y
- IV. Los demás documentos que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 59. Ejercicio de Derechos ARCO — Resolución.

1. El Comité de Transparencia deberá emitir la resolución dentro de los diez días siguientes a la admisión de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. El plazo anterior podrá ampliarse por una sola vez hasta por cinco días, cuando así lo justifiquen las circunstancias y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

3. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de cinco días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO — Sentido de la resolución.

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.

2. La resolución deberá contener:

- I. Nombre del responsable correspondiente;
- II. Número de expediente de la solicitud;
- III. Datos de la solicitud;
- IV. Motivación y fundamentación sobre el sentido de la resolución;
- V. Puntos resolutivos sobre la procedencia de la solicitud; y
- VI. Lugar, fecha, nombre y firma de quien resuelve.

Artículo 61. Ejercicio de Derechos ARCO — Declaración de inexistencia.

1. En caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

Artículo 62. Ejercicio de Derechos ARCO – Costo

1. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

2. En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción, certificación o envío a que se refiere el párrafo anterior. (...)

4. La información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

Artículo 87. Comité de Transparencia – Atribuciones (...)

IX. Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable;

III. Concluida la participación sobre este punto del orden del día, la Lic. Guadalupe Varo Ruíz, Secretario Técnico de este Comité de Transparencia pone a disposición la resolución emitida para los expedientes 026/2020 – A y para análisis de los Integrantes del Comité, por lo que solicita manifiesten el sentido de su voto:

	026/2020 – A
Presidente de Comité	A favor
Secretario de Comité	A favor
Vocal de Comité	A favor

IV. En el uso de la voz, el secretario del comité de transparencia manifiesta lo siguiente:

Referente al inciso b) de la agenda de trabajo correspondiente al expediente 045/2020, consistente en analizar, y en su caso clasificar como información confidencial la información de las bajas por invalidez y por fallecimiento, así como los datos correspondientes a la fecha de nacimiento, Edad, CURP y RFC de los Servidores Públicos que se pudieran encontrar en el supuesto que se refiere en la solicitud, informo la siguiente relación de antecedentes:

1. Con fecha 15 de enero del 2020 se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información de la C. (Dos palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los Artículo 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; los artículo 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo séptimo en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada) identificada con el número de Folio (8 números eliminados FOLIO DE INFOMEX de conformidad a lo establecido en los Artículo 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; los artículo 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo séptimo en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada), registrada internamente con el número de expediente 045/2020, la cual para lo que aquí interesa refiere de manera textual lo siguiente:

"Detalle de bajas de los servidores públicos activos y jubilados de la Dependencia, del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, considerando los siguientes aspectos:

- Fecha de nacimiento
- Edad
- CURP
- RFC
- Motivo de baja (jubilación, invalidez o fallecimiento)
- Fecha de baja
- Sueldo al momento de la baja
- Nivel que desempeñaba a la fecha de la baja
- Para el personal jubilado, el monto de pensión al momento de fallecimiento. Esta información se solicita en formato Excel y Word." (Sic)

2. A fin de gestionar los datos mencionados en el numeral 1 descrito con anterioridad, la Unidad de Transparencia generó el oficio DT/OPDSSJ/202/2020, mediante el cual se derivó la solicitud de información a la Dirección General de Administración del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, para que a través de la Dirección de Recursos Humanos emitiera la respuesta correspondiente de acuerdo con su respectiva competencia, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Organismo citado en líneas precedentes es la que atiende los asuntos relativos al personal.

3. Para dar atención a la gestión mencionada en el párrafo anterior, el día 22 de enero del año en curso se recibió en la Unidad de Transparencia el Oficio DGA/DRH/CC/052/2020 firmado por la Lic. Alicia Sánchez Cuellar, Directora de Recursos Humanos, a través del cual se solventa la petición de información realizada por la requirente, manifestando en su parte medular lo siguiente:

"Con base en lo solicitado, se entrega de manera electrónica (CD), el listado de bajas por jubilación del 1 de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2019, ya que las bajas por invalidez y por fallecimiento, son datos sensibles, y por tal motivo no podemos proporcionar dicha información, mismo caso con los campos solicitados (RFC, CURP, Fecha de nacimiento y edad."

4. Ahora bien, vistos los antecedentes de la solicitud que nos ocupa resulta de gran relevancia hacer énfasis en las manifestaciones que realiza la Dirección de Recursos Humanos respecto de los datos que son considerados como información sensible que no puede ser difundida sin la autorización de los titulares, toda vez que el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco tiene la obligación de garantizar el derecho humano a la protección de los datos personales en su posesión, de conformidad con los principios que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, resultando necesario realizar la siguiente motivación, justificación y fundamentación:

Por lo que ve a la "Fecha de nacimiento, Edad, CURP y RFC"; considero que son datos a los cuales no puede acceder el solicitante por ser información confidencial que al ser relacionada directa o indirectamente con el servidor público pudieran arrojar ciertas características que no son susceptibles de ser difundidas como información pública, máxime que el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco tiene la obligación de proteger adecuadamente la información que tiene en su posesión con carácter de confidencial, por lo que solo el titular, o en su caso el representante legal podrán tener acceso previa acreditación de la identidad de conformidad con los procedimientos que prevé la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En este sentido, se informa que dentro de las atribuciones del Organismo, así como de la Dirección de Recursos Humanos que es la encargada de resguardar los datos que usted solicita, no se encuentra la de compartir información confidencial a terceros que cuya divulgación o difusión ponga en un riesgo inminente la identificación del servidor público. Así mismo, la revelación de dichos datos se traduciría en un perjuicio para el titular, ya que se podría vulnerar su seguridad respecto de su identidad o demás datos que directa o indirectamente lo dejarían en un estado de indefensión o inseguridad.

En correlación con lo descrito en los párrafos que anteceden, resulta de gran relevancia citar el contenido del **considerando quincuagésimo octavo** de los Lineamientos generales para la protección de la información confidencial que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que refiere lo siguiente:

(...) QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: Para efectos de los presentes lineamientos, los datos personales que contengan el Sistema de información confidencial, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos. (...)

IV. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual.

De igual forma se considera indispensable transcribir lo que prevé el Criterio 18/17 y 19/17, ambos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales-INAÍ, en los cuales se considera como información confidencial la siguiente:

Criterio 18/17

"Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial."

Criterio 19/17

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Los criterios y lineamientos antes descritos podrán ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

https://www.itei.org.mx/v3/documentos/lineamientos/lineamientos_generales_proteccion_informacion_confidencial_reservada.pdf

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/18-17.docx>

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/19-17.docx>

Por otro lado, en lo que respecta al motivo de la baja por **"Invalidez y Defunción"**; se considera que dicho estatus constituye información que debe ser considerada con el carácter de datos personales sensibles, ya que el motivo de la invalidez deriva de una situación médica plasmada en un expediente clínico y/o dictamen que se emite derivado de una valoración médica respecto de la condición física en que se encuentra una persona, por lo que su difusión ocasionaría que se pudiera identificar la posible causa que originó dicho estatus, revelación que afectaría la esfera más íntima del titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

Para esto resulta aplicable el contenido del **Artículo 3** de la Ley de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalando para lo que aquí interesa lo siguiente:

(...) Artículo 3. Ley — Glosario.

1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...)

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual; (...)

En ese mismo tenor, por lo que ve a los trabajadores que tienen el estatus de defunción se considera que no es posible proporcionarlo, toda vez que se adquiere como consecuencia de alguna situación que pudiera ser ajena a la institución, misma que se encuentra contenida en el *"Acta de Defunción"* correspondiente, por lo que al ser revelado dicho dato se puede vulnerar el derecho humano de las personas que adquirieron el carácter de **"Titular de los datos personales"**. Así mismo, se le informa que ~~el dato correspondiente a la defunción del trabajador se adquiere con la única finalidad de llevar a cabo los procedimientos internos que realiza esta Dirección de Recursos Humanos, no con la de divulgarlos o difundirlos.~~ Si bien es cierto el Acta de Defunción se encuentra contenida en un registro público al que toda persona puede acceder, también lo es que la única finalidad con la que se pudiera poseer no es la de difusión o de transferencia a terceros, sino de hacer cumplir los derechos de los servidores públicos adscritos al Organismo.

Ahora bien, con la finalidad de fortalecer la clasificación de confidencialidad, se transcribe de manera textual el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico, en el apartado de Generalidad, específicamente en los numerales 5.4 y 5.5.1, que a la letra rezan:

"5.4 Los expedientes clínicos son propiedad de la institución o del prestador de servicios médicos que los genera, cuando éste, no dependa de una institución. En caso de instituciones del sector público, además de lo establecido en esta norma, deberán observar las disposiciones que en la materia estén vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el **paciente** en tanto aportante de la información y beneficiario de la atención médica, **tiene derechos de titularidad sobre la información para la protección de su salud, así como para la protección de la confidencialidad de sus datos, en los términos de esta norma y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables (...)**".

"(...) 5.5.1 Datos proporcionados al personal de salud, por el paciente o por terceros, mismos que, debido a que son datos personales son motivo de confidencialidad, en términos del secreto médico profesional y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. **Únicamente podrán ser proporcionados a terceros cuando medie la solicitud escrita del paciente, el tutor, representante legal o de un médico debidamente autorizado por el paciente, el tutor o representante legal (...)**".

Entonces, con base en las observaciones respecto de la clasificación de información, se pone a consideración de los integrantes de este Órgano Colegiado clasificar los datos que señala la Dirección de Recursos Humanos, toda vez que constituyen datos personales sensibles que no pueden ser divulgados sin las autorizaciones correspondientes.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Este Comité de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco es competente para resolver la solicitud para ejercicio de derechos ARCO, 026/2020 – A y la clasificación de la información confidencial de la solicitud de acceso a información correspondiente al expediente 045/2020.

SEGUNDO. Se resuelven como procedente las solicitud para ejercicio de derechos ARCO de expediente 026/2020 – A y se confirma la clasificación de datos personales y datos personales sensibles en posesión de la Dirección de Recursos Humanos del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, mismos que fueron requeridos en la solicitud de acceso a información registrada internamente con el número de expediente 045/2020, según lo previsto en el artículo 87 numeral 1, fracción X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Se niega el acceso a los datos correspondientes a la Fecha de nacimiento, Edad, CURP, RFC y al listado de bajas por invalidez y fallecimiento, toda vez que es considerada como datos personales y datos personales sensibles. Además, la negativa se sustenta en la obligación que tiene el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco de proteger la información confidencial en su posesión, a la cual solo pueden acceder los titulares o sus representantes legales debidamente identificados.

CUARTO. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que realice la entrega al solicitante del Expediente 026/2020 – A, de 5 legajos de las constancias de retenciones de impuestos, cada uno de 3 fojas de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

QUINTO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que proporcione al solicitante el listado de bajas por jubilación del 1 de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2019, mismo que fue remitido por la Lic. Alicia Sánchez Cuellar, Directora de Recursos Humanos, a través del oficio DGA/DRH/CC/052/2020.


Así lo resolvió el Comité de Transparencia, integrado por los suscritos, Mtra. María del Consuelo Robles Sierra, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, Mtro. Hugo Ricardo Salazar Silva, Titular de Contraloría Interna e integrante del presente Comité y, Lic. Guadalupe Varo Ruiz, Secretario Técnico y Titular de la Unidad de Transparencia. Firmando al margen y al calce los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.



Mtra. María del Consuelo Robles Sierra
Presidenta del Comité de Transparencia y
Directora General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco



Mtro. Hugo Ricardo Salazar Silva
Titular del Órgano Interno de Control
del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco



Lic. Guadalupe Varo Ruiz
Secretario Técnico del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia del
O.P.D. Servicios de Salud Jalisco

La presente hoja de firmas es parte integral del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia.